

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO
DE LEY INICIADO EN MENSAJE, QUE
MODIFICA LA LEY N° 21.325, DE
MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, Y OTROS
CUERPOS LEGALES, EN LAS MATERIAS
QUE INDICA (BOLETÍN N° 16.072-06).

Santiago, 08 de julio de 2024

N° 133-372/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley de la referencia a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esta H. Corporación.

AL ARTÍCULO 1

1) Para agregar, en su numeral 2, entre la frase "ley N° 20.066" y la coma que le sigue, la frase "o lesiones corporales contra alguna de las personas mencionadas en el artículo 5° de dicha ley".

2) Para agregar el siguiente numeral 4), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes, del siguiente tenor:

"4) Sustitúyese el artículo 84 por el siguiente:

"Artículo 84.- Otorgamiento de carta de nacionalización. El otorgamiento de carta de nacionalización es una decisión soberana adoptada conforme al ordenamiento jurídico chileno."."



3) Para reemplazar su numeral 4), que ha pasado a ser numeral 5), por el siguiente:

"5) Elimínase el artículo 85."

4) Para reemplazar su numeral 5), que ha pasado a ser numeral 6), por el siguiente:

"6) Reemplázase el artículo 86 por el siguiente:

"Artículo 86. Impedimentos. No podrán solicitar carta de nacionalización aquellos extranjeros que se encuentren en algunas de las siguientes situaciones:

1. Los que hayan sido condenados por hechos que en Chile merezcan la calificación de crímenes o simples delitos sin resultar aplicable para estos efectos lo dispuesto en el artículo 105 del Código Penal.

2. Los que no hayan aprobado el examen de conocimientos sobre culturas y educación cívica chilenas.

En caso de reprobación o inasistencia, el extranjero no podrá rendir nuevamente este examen sino hasta un año después de verificada cualquiera de dichas circunstancias, salvo que haya reprobado o no asistido en tres oportunidades al examen, caso en el cual deberán transcurrir cinco años desde la última reprobación o inasistencia para poder rendirlo nuevamente.

Una comisión integrada por representantes de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública, de Educación, de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, designado o designada por los respectivos ministros o ministras, y un integrante del Servicio Nacional de Migraciones, designado por su director o directora, determinará los contenidos, criterios de evaluación y aprobación del examen de conocimientos sobre culturas y educación cívica chilenas.



Un reglamento expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública determinará el funcionamiento de la comisión, la forma en que se rendirá el examen y la forma en la que se definirán y publicarán las materias que comprenderá y el organismo encargado de acreditar su aprobación, reprobación o inasistencia.

Estarán exentas de rendir el examen que regula el presente artículo las personas extranjeras que se encuentren en situación de discapacidad, acreditada por el Servicio Nacional de Discapacidad, que haga imposible o dificulte de manera considerable su rendición, situación que será evaluada por el Servicio Nacional de Migraciones.

3. Los que hayan sido condenados por 3 o más faltas de aquellas previstas en el Libro III del Código Penal o 6 o más faltas de aquellas que sean de competencia de los Juzgados de Policía local.

Sin perjuicio de los impedimentos enumerados en este artículo, la autoridad podrá rechazar la solicitud de carta de nacionalización por motivos fundados."."

5) Para modificar el artículo 86 bis que incorpora su numeral 6), que ha pasado a ser numeral 7), en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en su inciso primero, la expresión "Por decreto" por la expresión "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 del decreto N° 5142, de 1960, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido de las Disposiciones sobre Nacionalización de Extranjeros, por decreto".

b) Reemplázase el literal a) por el siguiente:

"a) Si la persona ha sido condenada por hechos que en Chile merezcan la calificación de crímenes o simples delitos



sin resultar aplicable para estos efectos lo dispuesto en el artículo 105 del Código Penal.”.

6) Para reemplazar su numeral 11), que ha pasado a ser numeral 12), por el siguiente:

“12) Reemplázase el artículo 112 por el siguiente:

“Artículo 112.- Ingreso y egreso ilegal, y transporte interno. Se sujetarán a lo dispuesto en el presente artículo las personas naturales o jurídicas que faciliten o promuevan:

a) el ingreso o egreso ilegal de una persona extranjera;

b) el traslado de una persona extranjera, que haya ingresado por paso no habilitado o eludiendo el control migratorio, desde la zona fronteriza hacia el territorio nacional;

c) o el traslado de una persona extranjera, que haya ingresado por paso no habilitado o eludiendo el control migratorio, desde la zona fronteriza hacia territorio extranjero; o,

d) el traslado de una persona extranjera, que haya ingresado por paso no habilitado o eludiendo el control migratorio, dentro del territorio nacional.

Las personas naturales o jurídicas que incurran en alguna de las conductas descritas en el inciso anterior serán sancionadas con multa de cien a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales por cada persona extranjera trasladada.

Los funcionarios públicos que, en el ejercicio de sus funciones, tomaren conocimiento de los hechos descritos, darán cuenta inmediata a la Policía.



La aplicación de esta sanción se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 120 de la presente ley y, en caso de ser necesario, se solicitarán los antecedentes relevantes para resolver a la autoridad competente, según corresponda.”.”.

7) Para incorporar el siguiente numeral 13), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

“13) Agréganse los siguientes artículos 112 bis, 112 ter, 112 quater, 112 quinquies, 112 sexies y 112 septies, nuevos:

“Artículo 112 bis.- Reiteración de la infracción. Si la persona natural o jurídica hubiese sido sancionada en al menos una oportunidad por hechos que hayan ocurrido dentro de los 36 meses contados desde los primeros hechos sancionados, la multa será de ciento cincuenta a doscientas unidades tributarias mensuales por cada extranjero infractor.

Si la persona natural o jurídica hubiese sido sancionada en dos o más oportunidades por hechos que hayan ocurrido dentro del mismo plazo anterior, la multa será de doscientas a doscientos cincuenta unidades tributarias mensuales por cada extranjero infractor.

Para estos efectos, si en un mismo viaje se transporta a múltiples extranjeros infractores, se considerará que constituye una sola infracción, únicamente para el cálculo de la reiteración.

Artículo 112 ter.- Sanciones adicionales para infracciones cometidas en modo aeronáutico. En caso de primera reiteración por parte de personas naturales o jurídicas que hayan utilizado aeronaves, no podrán aterrizar ni despegar desde territorio chileno con las aeronaves involucradas en los hechos sancionados durante el plazo de tres meses. En caso de que se cometa una segunda reiteración, la



persona natural o jurídica sancionada será suspendida por cinco meses de cualquier operación de transporte de pasajeros.

El Servicio Nacional de Migraciones informará a la Dirección General de Aeronáutica Civil las sanciones aplicadas de acuerdo con el presente artículo para su ejecución.

Artículo 112 quáter.- Sanciones adicionales para infracciones cometidas en modo marítimo, fluvial o lacustre. En el caso de la primera reiteración por parte de personas naturales o jurídicas que hayan utilizado naves y/o embarcaciones, no podrán navegar por el mar territorial chileno ni las aguas interiores por el plazo de tres meses con las naves y/o embarcaciones que hayan sido utilizadas en los hechos sancionados. En caso de una segunda reiteración, la persona natural o jurídica sancionada será suspendida por cinco meses de cualquiera operación de transporte de carga, pesca o pasajeros.

Artículo 112 quinquies.- Sanciones adicionales para infracciones cometidas en modo terrestre con vehículos motorizados por calles y caminos. En el caso de la primera reiteración por parte de personas naturales o jurídicas que hayan utilizado vehículos motorizados, no podrán circular en territorio chileno por el plazo de tres meses con los vehículos que hayan sido utilizados en los hechos sancionados. En caso de la segunda reiteración, la persona natural o jurídica sancionada será suspendida por cinco meses.

El pago de la multa no liberará del cumplimiento de la sanción de suspensión. En ningún caso podrá devolverse el vehículo retenido mientras no se haya pagado la multa.

Artículo 112 sexies.- Transporte terrestre irregular. Tratándose de personas naturales o jurídicas que utilicen vehículos motorizados sin contar



con autorización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adición a la multa, serán retirados de circulación y permanecerán en el aparcadero municipal o concesionado por un plazo de 6 meses.

El pago de la multa, sus recargos y los costos del aparcadero no liberará del cumplimiento de la retención.

Artículo 112 septies.- Excepción del polizón. Lo dispuesto en los artículos precedentes no será aplicable cuando se verifique la existencia de polizones en naves o embarcaciones."."

8) Para intercalar, en el literal b) de su numeral 12), que ha pasado a ser 14), entre la palabra "Marítimo" y el vocablo "o", la expresión "y Marina Mercante".

9) Para eliminar su numeral 13), que ha pasado a ser numeral 15), readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes.

10) Para reemplazar su numeral 15), que ha pasado a ser numeral 16), por el siguiente:

"16) Elimínase, en el artículo 123, la expresión "o psíquica"."

11) Para eliminar el actual numeral 19, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes.

AL ARTÍCULO 2

12) Para reemplazar el literal a) de su numeral 1) por el siguiente:

"a) Modifícase su inciso primero en el siguiente sentido:

i) Reemplázase la expresión "cinco años de residencia" por la expresión "diez años de residencia definitiva continuada".



ii) Elimínase la oración "y que sean titulares del permiso de permanencia definitiva".".

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO, NUEVO

13) Para incorporar, a continuación del artículo segundo transitorio, el siguiente artículo tercero transitorio, nuevo:

"Artículo tercero transitorio.- Las personas cuyas solicitudes de carta de nacionalización se hubiesen presentado antes de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial y se encuentren en tramitación, deberán aprobar el examen de conocimientos al que se refiere el numeral 2 del artículo 86, que modifica el numeral 6 del presente proyecto bajo las condiciones que defina el reglamento al que hace alusión el artículo primero transitorio.".



Dios guarde a V.E.



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



CAROLINA TOHÁ MORALES
Ministra del Interior
y Seguridad Pública



JORGE DAZA LOBOS
Ministro de Transportes
y Telecomunicaciones (S)





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 181GG

I.F. N° 181/08.07.2024
IF N° 141/07.07.2023

Informe Financiero Complementario

Formula indicaciones al Proyecto de Ley iniciado en mensaje, que modifica la ley n°21.325, de Migración y Extranjería, y otros cuerpos legales, en las materias que indica.

Boletín N° 16.072-06

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N° 133-372) realizan las siguientes modificaciones a los cuerpos legales señalados en el título:

- Se prohíbe el ingreso al país a los extranjeros condenados por delitos contenidos en la ley N°20.066 de violencia intrafamiliar.
- Se precisan los impedimentos para solicitar la carta de nacionalización, consistente en condenas por delitos y reprobación del examen de cultura y educación cívica.
- Sin perjuicio de las causales de negación de la carta de nacionalización establecidas en la ley, la autoridad podrá rechazarla por motivos fundados de seguridad interior o exterior. Asimismo, se establecen las causales de cancelación de la carta de nacionalización.
- Se incorporan a las causales de rechazo de la solicitud de residencia y su revocación.
- Se precisa la prohibición de transporte desde la zona fronteriza de extranjeros con ingreso irregular, así como las sanciones comprometidas.
- Se regula el transporte de extranjeros expulsados por parte de las empresas de transporte internacional, las que no podrán negarse al traslado sin causa justificada, estableciéndose condiciones de venta de pasaje y multas por incumplimiento.
- Se actualizan las causales de expulsión para extranjeros con permanencia transitoria, así como las aplicables para residentes.
- Se incorpora como un contenido del Registro Nacional de Extranjeros, datos personales e información biométrica de extranjeros que, encontrándose en situación migratoria irregular, hayan sido enrolados según regula esta ley.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 181GG

I.F. N° 181/08.07.2024
IF N° 141/07.07.2023

Dichos datos serán entregados a Policías, Ministerio Público y Tribunales de Justicia cuando estos lo requieran para cumplir sus funciones. Asimismo, se establece que las Policías, en el ejercicio de control migratorio, deberán tomar estos datos en las circunstancias antes señaladas.

- Se modifica el Código Penal, para precisar la definición y las penas del tráfico de migrantes, así como sus agravantes. También se aumentan las penas de traslado de personas para que ejerzan prostitución.
- Se modifica el decreto N°5.142, de 1960, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido de las disposiciones sobre Nacionalización de Extranjeros, de modo que se extiende de cinco a diez los años de residencia en territorio como requisito para optar a carta de nacionalización y se incorpora como exigencia la aprobación del nuevo examen de conocimientos sobre cultura y educación cívica chilena.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Dada la naturaleza normativa del presente proyecto de ley, este **no tendrá incidencia sobre el presupuesto fiscal.**

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al Proyecto de Ley iniciado en mensaje, que modifica la ley n°21.325, de Migración y Extranjería, y otros cuerpos legales, en las materias que indica.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 181GG

I.F. N° 181/08.07.2024
IF N° 141/07.07.2023


JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

